



Quito, a 29 de noviembre del 2004

PROTOCOLIZACION No. 932

DEL PODER GENERAL

OTORGADO POR

LA SOCIEDAD NAPOIL SERVICES S.A.

A FAVOR DEL SEÑOR

PABLO DANILO CALERO

RELATIVOS A LA DOMICILIACION DE DICHA COMPAÑÍA

EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

MFA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



0017

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO -----

----- (7,441) -----

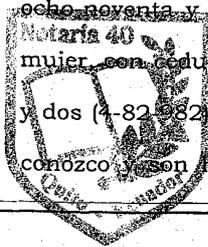
-----ne=  
Por la cual se protocoliza el documento que contiene el Poder General otorgado por la sociedad **NAPOIL SERVICES S.A.**, a favor de **PABLO DANILLO CALERO.** -----

----- Panamá, 2 de Noviembre de 2004. -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dos (2) días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro (2004), ante mi, Licenciado DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento setentá y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente, JOSE EUGENIO SILVA RITTER, varón, mayor de edad, panameño, oficinista, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos veinticinco - mil veinte (8-225-1020), persona a quien conozco y actuando en su calidad de Director de la sociedad **NAPOIL SERVICES S.A.**, debidamente autorizado para este acto según consta en Acta de la Reunión de la Junta Directiva que se transcribe más adelante, sociedad anónima debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a la Ficha cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco (454825), Documento seiscientos veintiún mil cuatrocientos cuarenta y ocho (621448), me presentó para su protocolización y en efecto protocolizo el documento que contiene el Poder General otorgado por la sociedad **NAPOIL SERVICES S.A.**, a favor de **PABLO DANILLO CALERO**, así como también el acta antes mencionada.-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

Leído como le fue este instrumento al compareciente en presencia de los testigos instrumentales LUIS RUBEN MORALES, varón, con cédula de identidad personal número ocho noventa y dos-novecientos cincuenta y nueve (8-92-959) y MIRNA NORA MENDEZ, mujer, con cédula de identidad personal número cuatro-ochenta y dos-novecientos ochenta y dos (4-82-982), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, lo encontraron conforme, le impartieron su



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

aprobación y firman todos para constancia por ante mí el Notario que doy fe.-----

**ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO**

-----**(7,441)**-----

(Fdo.) José E. Silva R.----- Luis Rubén Morales.----- Mirna Nora Méndez.-----

DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.----

-----**PODER GENERAL**-----

La compañía **NAPOIL SERVICES S.A.**, una compañía organizada y existente bajo el amparo de las Leyes de la República de Panamá, legal y debidamente representada por su Presidente JOSE E. SILVA R., tiene a bien otorgar, como en efecto otorga, PODER GENERAL amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, por tiempo indefinido, con la representación LEGAL, JUDICIAL y EXTRAJUDICIAL de la compañía, a favor del **Sr. PABLO DANILO CALERO**, ciudadano de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 171010337-3, a fin de que en su nombre y en representación, realice los siguientes actos y contratos:-----

1. Representar a la compañía **NAPOIL SERVICES S.A.** legal, judicial y extrajudicialmente, por tiempo indefinido con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas.-----

2.- Actuar como APODERADO de la compañía NAPOIL SERVICES S.A. en la República del Ecuador ante Instituciones Públicas como Privadas, Tribunales de Justicia o cualquier otra entidad estatal o privada, con amplios y suficientes poderes para obrar de acuerdo con las leyes ecuatorianas.-----

3- Intervenir en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos o contencioso administrativos, actuales o futuros, en que **NAPOIL SERVICES S.A.** sea parte como actor, demandado o tercero, celebrar contratos de cuentas corrientes con instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, de depósito o de crédito o de ahorro, girar y sobregirar en ellas; contratar créditos en cuenta corriente; aceptar saldos en cuenta corriente, retirar talonarios de cheques, girar, suscribir, aceptar, endosar, cobrar, pagar, protestar, prorrogar, revalidar, reacceptar y cancelar cheques y toda clase de documentos y



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



0028

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

efectos de comercio. Al efecto, estará facultado para presentarse ante las autoridades judiciales y/o administrativas correspondientes, de cualquier instancia, fuero o jurisdicción, con escritos, escrituras, documentos, testigos, pruebas y cuantos justificativos sean menester, pudiendo ratificar lo actuado; entablar y contestar demandas y reconvencciones; efectuar conciliaciones; formular denuncias; prorrogar y declinar de jurisdicción; reconvenir; asistir a juicios verbales o audiencias o juntas con conciliación; interpelar; ofrecer y producir todo género de pruebas e informaciones; poner y absolver posiciones; oponer y renunciar recursos legales o derechos adquiridos, en virtud de prescripciones; transar; cobrar y percibir; otorgar recibos y cartas de pago; comprometer las causas en árbitros, mediadores o amigables componedores y suscribir los compromisos respectivos; solicitar y asistir a mediaciones; suscribir acuerdos; recusar con o sin causa; tachar; transigir o rescindir transacciones; prestar o diferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos; requerir la venta de los bienes de sus deudores o su adjudicación en pago; nombrar y consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, tutores, curadores, partidores y peritos de toda índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos, intimaciones y citaciones; aceptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros; instaurar acciones reales o personales; solicitar declaratorias de quiebra o concursos civiles de sus deudores e intervenir en concursos de acreedores de los mismos con amplias facultades; hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, nombrar liquidadores; verificar u observar créditos y su graduación y percibir dividendos y dar recibos y cartas de pago; intervenir en toda clase de incidentes; intervenir en todo tipo de asuntos de familia con las más amplias facultades; hacer cargos por daños y perjuicios; cobrar indemnizaciones; hacer valer, rechazar o aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor; e intervenir en la ejecución de las sentencias; denunciar delitos y acusar o querellar criminalmente; llevar adelante todo tipo de causas penales o laborales, asistir a juicios orales y realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias fueren necesarios para el mejor desempeño del mandato. -----

La descripción antes realizada, no se entenderá taxativa sino meramente ejemplificativa. ----



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia del poder, para que el Mandatario cumpla con el encargo.-----

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 2 de Noviembre de 2004.-----

Por y en representación de **NAPOIL SERVICES S.A.**-----

(fdo.) José E. Silva R., Presidente -----

Este poder ha sido Refrendado y firmado por el Licenciado Luis Miguel Hincapié C.-  
Abogado.-----

=====

----- **ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD** -----

----- **NAPOIL SERVICES S.A.**-----

En la Ciudad de Panamá, República de Panamá el día 2 de Noviembre de 2004, se celebró una reunión de la Junta Directiva de **NAPOIL SERVICES S.A.**, en las oficinas principales de dicha sociedad ubicadas en Calle 53, Urbanización Obarrio, Swiss Tower, Piso 16, Panamá, República de Panamá, en la cual hubo en todo momento quórum presente y activo.-  
Estuvieron presentes los Directores JOSE E. SILVA R., MARTA DE SAAVEDRA y LESLIE B. DE GIRON, por lo tanto se renunció al aviso de convocatoria previa a la reunión.-----

El Presidente de la sociedad JOSE E. SILVA R. presidió la reunión y la Secretaria de la sociedad LESLIE B. DE GIRON, actuó como Secretaria.-----

El Presidente de la sociedad abrió la reunión y explicó el objeto/de misma era: Autorizar al Sr. JOSE E. SILVA R. para que otorgue un Poder General a favor de **PABLO DANILO CALERO**, persona escogida por la Junta Directiva para que actué en nombre de la sociedad, con las facultades que la Junta apruebe, después de lo cual y tras un cruce de ideas a moción hecha y secundada, se aprobó por unanimidad lo siguiente:-----

----- **SE RESUELVE:** -----

Autorizar a JOSE E. SILVA R., Director de la Sociedad **NAPOIL SERVICES S.A.** para que en nombre y representación de la misma confiera un Poder General a **PABLO DANILO CALERO**.-----

Se resolvió además facultar JOSE E. SILVA R. en su calidad de Director de la Sociedad, para que protocolice una copia del Acta de esta Reunión de Junta Directiva.-----

Sin más que tratar se dio por terminada la sesión.-----



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



0019

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(Fdo.) José E. Silva R., Presidente ----- Leslie B. de Girón, Secretaria.-----

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá,  
República de Panamá, a los dos (2) días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro (2004).



*[Handwritten Signature]*  
Notario Público Quinto

82-B



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
EN PANAMA

Autenticación No. 1422 CGE/PNM/2004

Presentada para autenticar la firma que antecede,  
el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa en  
todas sus actuaciones el (la) señor (a)

LIC. JORGE P. TORREGROZA S.  
Subjefe de Autenticaciones y Legalización  
Ministerio de Relaciones Exteriores

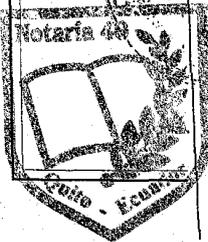
Partida Arancelaria No. 15.7  
Derechos recaudados US\$ 50

Panamá, 12 de NOV del 2004

*[Handwritten Signature]*

OSWALDO UJUELO  
CONSEJERO DE LOS FUNCIONARIOS  
CONSULARES

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del  
documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna  
este Consulado).



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



*Edgardo*  
Edgardo Cerrud  
Notario Público Quinto 82-B



**El infrascrito funcionario de  
Legalizaciones del Ministerio de  
Relaciones Exteriores debidamente autorizado  
para este acto**

**CERTIFICA:**

**Que la firma que antecede y que dice:**

DIOMEDES EDGARDO CERRUD

es auténtica del funcionario que el día 2

de NOVIEMBRE año 2004

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO QUINTO DEL

CIRCUITO DE PANAMA

Panamá 11 de NOVIEMBRE año 2004

NR-27125 Autenticación N° 82-B/EDE.G.

Firma del funcionario *Jorge P. Forregroza S.*

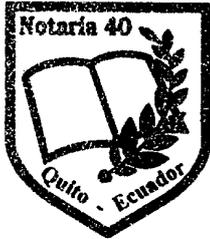
**Lts. Jorge P. Forregroza S.**  
SUBJEFE DE AUTENTICACION  
Y LEGALIZACION  
MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

**Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido  
del documento.**

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0020

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Juan Carlos Montenegro, en esta fecha y en cinco fojas útiles, protocolizo en los registros de escrituras públicas, de la Notaría Cuadragésima, cuyo archivo se halla a mi cargo, el PODER GENERAL OTORGADO POR LA SOCIEDAD NAPOIL SERVICES S.A. A FAVOR DEL SEÑOR PABLO DANILO CALERO RELATIVOS A LA DOMICILIACION DE DICHA COMPAÑÍA EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR, que antecede. Quito, a veinte y nueve de noviembre del año dos mil cuatro.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

  
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy ante mí, en fe de ello confiero esta misma, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y nueve de noviembre del año dos mil cuatro.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

  
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

RS-

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0021

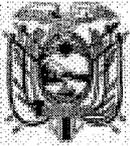
**ZON:** Mediante Resolución No. 04.Q.IJ.4955, dictada el veinte y dos de Diciembre del dos mil cuatro, por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, **RESUELVE** calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior y autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera **“NAPOIL SERVICES S.A.”** y calificar de suficiente el poder otorgado por el Presidente de dicha Compañía a favor del señor Pablo Danilo Calero, instrumentos protocolizados ante mí el día veinte y nueve de Noviembre del año dos mil cuatro. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de las respectivas protocolizaciones antes mencionadas. Quito a veinte y tres de Diciembre del año dos mil cuatro.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO  
DEL CANTON QUITO**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Dr. Oswaldo Mejía Espinosa, se extiende sobre el texto de su nombre y se dirige hacia abajo y a la izquierda.



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0022



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del Señor **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 22 de diciembre del 2.004, bajo el número **3499** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el veintinueve de noviembre del 2.004 (2), ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL** en el Ecuador de la Compañía extranjera "**NAPOIL SERVICES, S.A.**" y del **PODER** conferido por la Compañía a favor del Señor **PABLO DANILO CALERO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2092**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036210**.- Quito, a veintisiete de diciembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



*Hector Gavilanes Freire*  
**DR. HECTOR GAVILANES FREIRE**  
**REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE**  
**DEL CANTÓN QUITO**



Hg/mn.-

